ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
PROCESO N°.	SAS-CI-002-2025
DEPENDENCIA ORDENADORA DEL GASTO	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – ALCALDE MUNICIPAL
DEPENDENCIA COMPETENCIA FUNCIONAL	SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD
OBJETO CONTRACTUAL, AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA:	ADQUISICIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
FECHA DE ELABORACIÓN:	18 de Septiembre del 2025

De acuerdo a lo señalado en el Numeral 7° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 23 de abril de 2021; los cuales establecen que las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad; para ello, se presenta los respectivos estudios, que constituyen el soporte del presente proceso de contratación, que viabiliza la ejecución del proyecto ***ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ.***

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

1.1. NECESIDAD.

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general. El artículo 2º de la Constitución Política establece:

> *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

El artículo 64 de la Constitución Política consagra que "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".

El artículo 79 de la Constitución Nacional establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". Por su parte el artículo 80 impone al Estado colombiano la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales de la nación a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Le corresponde además prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La protección del medio ambiente es uno los cometidos estatales más importantes del Estado por cuanto deben garantizar a las presentes y futuras generaciones la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.".

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política "(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.".

El inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley".

El marco normativo vigente sobre las aguas continentales o no marítimas tiene su fundamento en la Constitución Política, el Código Civil (Artículos 677 a 684 y 891 a 896), el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 y el Decreto Reglamentario 3920 de 2010. Nuestro Código de los Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974) reafirma que sin perjuicio de los derechos adquiridos, las aguas son de dominio público, y por lo tanto, inalienables e imprescriptibles (art. 80) , lo que en sí mismo podría ser parte del alcance que debe tener el carácter social y ecológico de la propiedad y, por ende, de las responsabilidades compartidas entre la propiedad privada y las autoridades que tienen el mandato de velar y cuidar este patrimonio.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.", señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus cometidos estatales.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Los principios rectores de la Administración Municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

El artículo 365 de la Constitución Política, establece que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios…".

Las disposiciones legales que regulan de manera directa el procedimiento para la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales se encuentran en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y en el Decreto 953 del 2013. Iniciamos el análisis con la primera de las disposiciones citadas, que a continuación se transcribe: Ley 1450 de 2011, Artículo 210. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así: "Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.

De conformidad con el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el municipio debe realizar inversión en la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastece acueductos municipales o regionales.

Las áreas o ecosistemas de importancia estratégica son aquellos que garantizan la oferta de servicios ecosistémicos relacionados con el ciclo hidrológico y en general, con los procesos de regulación y disponibilidad del recurso hídrico en un área determinada tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener los procesos ecológicos esenciales tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas.

De conformidad con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, los departamentos y municipios están obligados a destinar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia

estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastece los acueductos municipales o regionales. Alternativamente, estos recursos pueden ser utilizados para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA), siempre y cuando se mantenga la destinación prioritaria a la adquisición y mantenimiento de dichas zonas.

Las áreas o ecosistemas de importancia estratégica comprenden aquellos territorios que aseguran la oferta de servicios ecosistémicos esenciales para el ciclo hidrológico, tales como la regulación, recarga, almacenamiento y disponibilidad del recurso hídrico en una región determinada. Dentro de estas se incluyen, entre otros:

- Páramos y subpáramos
- Nacimientos de agua
- Zonas de recarga de acuíferos
- Rondas hídricas de cuerpos de agua
- Humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas y manglares

Estos ecosistemas cumplen funciones ecológicas fundamentales, tales como la regulación climática, la depuración del aire, agua y suelos, y la conservación de la biodiversidad.

Las zonas como páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos gozan de especial protección por su importancia ecológica, por lo que las autoridades ambientales deben adelantar las acciones necesarias para su conservación y manejo. Dichas acciones pueden incluir su declaratoria como áreas protegidas, conforme a las categorías de manejo establecidas en el Decreto 2372 de 2010, en armonía con el Decreto 622 de 1977.

En este sentido, la inversión del 1% establecida en la Ley 99 de 1993 constituye una obligación legal de carácter ambiental y presupuestal, cuyo cumplimiento debe ser verificado por los entes de control, dado que su propósito es garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico y la prestación efectiva de servicios públicos esenciales como el agua potable, bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el decreto 2372 de 2010, en concordancia con el Decreto 622 de 1977.

El inciso segundo del texto legal que estamos analizando (artículo 210 de la Ley 1450 de 2011) dispone que los Departamentos y Municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los ingresos corrientes son los percibidos por las entidades territoriales por concepto de impuestos, tasas, multas o por la celebración de contratos o convenios. De acuerdo con su origen se dividen en tributarios y no tributarios. Los tributarios son aquellos que llegan a las arcas municipales de manera regular, provenientes de pagos efectuados al Estado por disposición legal: impuestos directos como el predial y el de industria y comercio, entre otros. Impuestos indirectos, sobre tasa a la gasolina, alumbrado público. No tributarios son aquellos no equiparables a impuestos, tales como tasas retributivas, multas, transferencias, ingresos contractuales y regalías.

Que, el honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta mediante Acuerdo No. 029 del 05 de agosto del 2025 "Por el cual se concede autorización al alcalde del municipio de San José de Cúcuta, para la adquisición de áreas

estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al municipio de San José de Cúcuta y para declararlos de utilidad pública; autorizo de manera expresa lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. 029 DE 2025

(05 AGO 2025)

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, Y PARA DECLARARLOS DE UTILIDAD PUBLICA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA En uso de sus atribuciones, Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la ConstituciónPolítica la Ley 136 de 1994 y la Ley 388 de 1997

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO Autorícese al Señor Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, para adquirir los bienes que se describen a continuación teniendo en cuenta que son áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico del municipio, según lo establecido en la Ley 388 de 1997 y demás normas que la complementen, el cual se identifica a continuación:

ITEM	PROPIETARIO	DIRECCION INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO CATASTRAL	AREA	UBICACION	UBICACION	TIPO DE PREDIO	VALOR PREDIO
1	Alfredo Garcia Barbosa	LT LA CAROLINA, VDA QUEBRADA GRANDE	260-10931	54223000300030010000	180 HA	CUCUTILLA	CUCUTILLA	$ 900.000.000	$ 900.000.000,00
2	Alfredo Garcia Barbosa	CARRIZAL	260-10003	54223000300030043000	938.75 HA	CUCUTILLA	CUCUTILLA	$ 900.000.000	$ 2.693.790.000,00
3	Jaime Antonio Ariza Santana	LA BALCONA	260-1006	00010003000500290000000	362.56 HA	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	$ 500.000.000	$ 1.812.750.000,00
					1061.3 HA		RURAL	TOTAL	$ 5.306.540.000

ARTICULO SEGUNDO: Declarar de utilidad pública los inmuebles identificados en el artículo primero del presente acuerdo puesto que las áreas una vez adquiridas serán destinadas de manera unica y exclusiva para la preservación y conservación del recurso hidrico del municipio de San José de Cucuta

ARTICULO TERCERO: Las facultades otorgadas al Alcalde municipal se conceden hasta el 31 de diciembre del 2025, a partir de la publicación del presente Acuerdo

ARTICULO CUARTO: La presente autorización deberá realizarse bajo los lineamientos Constitucionales y Legales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

Que, el municipio cuenta con recursos estimados por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($3.256.990.741,05) los cuales se imputan al Rubro presupuestal Nro 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES; cuyas fuentes de financiación son: 1.2.3.4.02.- ICLD LEY 99 DESTINO AMBIENTAL Y 1.3.3.2.00 RB DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO.

El Decreto 953 de 2013, por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 establece que, con el fin de garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y las autoridades ambientales con ese mismo fin, se requiere establecer las directrices para la adquisición y

mantenimiento de las áreas antes mencionadas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

El artículo 108 de la Ley 99 de 1993, referente a la cofinanciación para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos naturales, el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 relacionado con el fomento de procesos asociativos entre entidades territoriales y entre Corporaciones Autónomas Regionales, y el artículo 213 de la Ley 1450 de 2011 sobre la solidaridad de la financiación de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, propenden por la articulación de acciones y fuentes públicas en la inversión de los recursos en concordancia con los fines señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto 953 de 2013, 1007 de 2018, modificada por el art. 3, Ley 2320 de 2023, la cual establece la obligación para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios.

Las CAR como integrantes del Sistema Nacional Ambiental – SINA, tiene como obligación contribuir al cumplimiento de las metas ambientales que le aplica dentro del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 "**Colombia potencia mundial de la vida**", en el cual se encuentra el eje temático 5 Biodiversidad, Gestión del Riesgo y Suministro de Servicios Ecosistémicos.

Conforme lo establecido en la Ley 2320 de agosto 29 del año 2023, por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 3 establece Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

> *"ARTÍCULO 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.*
>
> *Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.*
>
> *Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales.*
>
> *Las autoridades ambientales o administrativas correspondientes deberán actualizar el inventario de las áreas prioritarias a ser adquiridas o intervenidas con estos recursos o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales, las cuales deben registrarse en el Registro de Ecosistemas y Áreas*

Ambientales (REAA), sin perjuicio de que se trate de áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida para el efecto.

La administración de las áreas prioritarias corresponderá al respectivo departamento, distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin

PARÁGRAFO 1. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades científicas adscritas y vinculadas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas y de los Grandes Centros Urbanos, deberán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos y operativos requeridos para implementar los esquemas de pagos por servicios ambientales, también podrán actuar en modelos de conservación bajo el enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará e implementará un programa de fortalecimiento de capacidades dirigido a las entidades territoriales y autoridades ambientales para el cumplimiento del presente artículo. Este programa de fortalecimiento de capacidades será ejecutado al inicio de cada periodo institucional de los alcaldes y los gobernadores. Así mismo, en coordinación con el DNP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará e implementará un programa de capacitación a las alcaldías y las gobernaciones sobre el reporte y ejecución de los recursos que menciona el presente artículo en el Sistema de Información del Formulario Único Territorial SISFUT. Los alcaldes y gobernadores deberán presentar anualmente dicho reporte sobre la gestión y ejecución de estos recursos a los concejos municipales y distritales y a las asambleas departamentales según corresponda.

PARÁGRAFO 4. Los municipios podrán hacer uso de los esquemas asociativos territoriales y demás mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación con otros municipios, departamentos o autoridades ambientales competentes para invertir los recursos a los que hace referencia el presente artículo.

PARÁGRAFO 5. Las entidades territoriales que estén implementando dentro de su jurisdicción Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), deberán priorizar la compra, adecuación o formalización de predios para el desarrollo de acueductos veredales los cuales deberán estar articulados con las comunidades y los Grupos Motor…"

El Artículo 10 del decreto 953 de 2013 establece: Inversión de recursos en áreas localizadas fuera de la jurisdicción. Las entidades territoriales podrán invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de

1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Las áreas estratégicas de las fuentes abastecedoras de los acueductos El pórtico y Metropolitano se encuentran en los municipios de la parte alta que conforman las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, fuera de la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, estas áreas poseen ecosistemas estratégicos donde se encuentran las más importantes nacientes de agua que conforman la red hidrográfica de estas dos subcuencas, de las cuales, hacen parte:

- Ecosistemas de bosques de niebla,
- Bosques alto andinos páramos y
- Nacimientos de agua en los cuales existe un alto contenido de biodiversidad más que en cualquier otro lugar terrestre los cuales es necesario proteger.

La adquisición de estas áreas es la estrategia más válida para la conservación ya que permite el control del territorio y facilidad para el control y la vigilancia de los mismos, permitiendo que dichas áreas cumplan la función que han venido cumpliendo de protección y en caso de haber sido intervenidas, iniciar el proceso de regeneración natural al suspender la actividad productiva e iniciar su recuperación hasta volver a conformar áreas revegetalizadas o bosques secundarios que entran a cumplir la función de bosques protectores y de recarga del recurso hídrico.

Que, el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones según sea el caso.

Que, en aplicación del numeral 12 del artículo 5 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2 2 1 1 2 1 1 del Decreto 1082 de 2015, más la publicidad ordenada por el artículo 8" de la Ley 1150 de 2007, se debe verificar que la entidad estatal realizó con anterioridad a la apertura del proceso de selección los estudios que Justificaran no sólo la viabilidad de recursos sino el cumplimiento de los fines de la entidad estatal

Que, la Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según sea el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

Que, la Contratación Directa se enmarca en la Ley 1150 de 2007 establece en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la modalidad de selección de contratación directa procede en el caso de la celebración de contratos interadministrativos.

Que, asimismo, el Decreto 1082 de 2015, contempla, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

El Plan de Desarrollo del Municipio de San José de Cúcuta incluyo la ejecución del proyecto MGA BPIN: 2021540010062 denominado **adquisición y/o preservación de áreas estratégicas y/o pago de servicios ambientales para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta,** el cual se encuentra en armonización con el **Plan de Desarrollo Municipal 2024 2027 "CÚCUTA PERSEVERANTE. SEGURA Y PRODUCTIVA"**

Resumen del proyecto

Resumen narrativo	Descripción	Indicadores	Fuente	Supuestos
Objetivo General	mejorar la preservación del recurso hídrico y los ecosistemas en el Municipio de San José de Cúcuta	**Áreas adquiridas para la protección de microcuencas**	**Tipo de fuente:** Documento oficial **Fuente:** Plan de desarrollo Municipal	gestionar la implementación de programas que mejoren la preservación del recurso hídrico
Componentes (Productos)	1.1 Servicio de protección de ecosistemas (Producto principal del proyecto)	**Áreas de ecosistemas protegidas**	**Tipo de fuente:** Documento oficial **Fuente:** secretaría de infraestructura	intervenir en las áreas estratégicas adquiridas para la preservación hídrica
Actividades	1.1.1 - adquisición y preservación de áreas estratégicas y/o pagos de servicios ambientales para la preservación del recurso hídrico en el Municipio(*)	**Nombre: informes de seguimiento realizados** **Unidad de Medida: Número** **Meta: 1.0000**	**Tipo de fuente:** **Fuente:**	cumplir con el presupuesto estimado para llevar a cabo el proyecto

(*) Actividades con ruta crítica

Línea estratégica 5: territorio sostenible y hábitat saludable para todos; componente 3: ambiente y cambio climático, programa 2: áreas protegidas recursos hídrico preservado para todos.

Consolidada de Proyectos Certificados – Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial - (En cumplimiento del Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

No. Certificado	Fecha	Dependencia Solicitante	Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Producto Presupuestal	Nombre del Producto
00028308	15-septiembre-2025	Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad	2024540010156	Recuperación de ecosistemas implementando educación informal en materia de biodiversidad y servicios ecosistémicos	3202014	Servicio de educación informal en el marco de la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos
00028309	15-septiembre-2025	Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad	2024540010173	Servicio de educación informal en materia de gestión ambiental y conservación del medio ambiente	3208010	Servicio de educación informal ambiental

00028310	15-septiembre-2025	Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad	2024540010156	Recuperación de ecosistemas implementando educación informal en materia de biodiversidad y servicios ecosistémicos	3202049	Servicio de recuperación de ecosistemas
00028311	16-septiembre-2025	Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad	202500000031565	Implementación de acciones para el fortalecimiento de las áreas estratégicas de importancia ambiental para la protección del recurso hídrico y otros ecosistemas protectores de la biodiversidad y del agua	3203050	Servicio de protección del recurso hídrico

Se precisa que la mayoría de los predios de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, indispensables para garantizar el abastecimiento de agua potable en el Municipio de San José de Cúcuta, se encuentran fuera de su jurisdicción territorial y en manos de particulares. Esta situación limita considerablemente la capacidad de gestión directa por parte de la administración municipal para acceder a dichas fuentes de agua, obstaculizando el desarrollo de proyectos de suministro de agua potable apta para el consumo humano. Lo anterior ha conllevado a la generación de múltiples problemáticas sociales y sanitarias, entre ellas el deterioro en la calidad de vida de la población cucuteña, derivado de la insuficiencia en la oferta de este recurso esencial.

De conformidad con el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 0953 de 2013, los entes territoriales están obligados a invertir un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes en la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico o en la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales. En este contexto, el Municipio de San José de Cúcuta ha identificado la necesidad urgente de adquirir predios ubicados en ecosistemas estratégicos para garantizar la protección y sostenibilidad del recurso hídrico que abastece los acueductos municipales y regionales.

En virtud de lo anterior, se plantea la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, financieros e institucionales entre el Municipio de Cúcuta y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, con el objetivo de adquirir las áreas de conservación y recarga hídrica.

El presente proceso tiene como finalidad la adquisición de las áreas previamente priorizadas por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, conforme a los lineamientos técnicos y normativos definidos por CORPONOR, en aplicación del Decreto 0953 de 2013. Cabe resaltar que CORPONOR actuará como aliado estratégico en la identificación, evaluación y acompañamiento del proceso de adquisición de los predios, los cuales se encuentran localizados en las cuencas hidrográficas del río Zulia. Estas áreas han sido clasificadas como prioritarias para la conservación de las fuentes que abastecen el acueducto de metropolitano, principales sistemas de suministro de agua para el municipio.

En cumplimiento del marco legal, el Municipio de San José de Cúcuta presentó ante el Concejo Municipal el respectivo Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita la autorización expresa al señor Alcalde Municipal para la adquisición de los bienes inmuebles identificados como estratégicos, de acuerdo con la priorización técnica realizada

conjuntamente con CORPONOR. Esta priorización obedece al protocolo definido por dicha entidad ambiental y ha sido elaborada con plena observancia de los criterios técnicos y jurídicos aplicables.

Es importante señalar que el ámbito de adquisición está delimitado por la jurisdicción establecida en el protocolo de priorización, y que la adquisición estará sujeta a los avalúos comerciales de los predios, los cuales definirán el número de hectáreas a adquirir. El valor máximo de negociación será, en todo caso, el determinado por dichos avalúos comerciales, conforme a las disposiciones legales y principios de eficiencia y transparencia en la gestión de recursos públicos.

Que para el cumplimiento de este fin, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad del Municipio de Cúcuta y CORPONOR; consideraron necesario celebrar un convenio interadministrativo, en el cual se establezca la unión de esfuerzos para la estructuración y desarrollo de la operación pública del servicio para garantizar la adquisición de áreas estratégicas así como los compromisos de cada una de las Partes, así como lo relacionado con el manejo de los recursos que se obtengan de su ejecución

De conformidad con la situación planteada, se hace necesario adelantar por parte del Municipio de Cúcuta, las gestiones administrativas y definición de sus requerimientos técnicos necesarias para realizar las actividades operativas y técnicas y adelantar la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta. Por esta razón se hace imperativa la necesidad de adelantar el presente proceso de contratación.

El convenio se suscribe en cumplimiento del artículo 113 de la Carta Política dispone que dispone los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y de los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, que disponen: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." y "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro.". Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio interadministrativo de asociación, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que el presente Convenio Interadministrativo se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan y los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público

1. ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 "CÚCUTA PERSEVERANTE, SEGURA Y PRODUCTIVA".

ADQUISICIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS:

La escasez y la insuficiente preservación del recurso hídrico contribuyen a la pérdida de calidad del agua y la

degradación de los ecosistemas acuáticos del municipio de Cúcuta ocasionando impactos negativos en la economía, la salud pública y un desequilibrio ecológico en la región.

Esta escasez implica que el recurso hídrico necesario para satisfacer las necesidades básicas de los habitantes, así como el desarrollo de las diferentes actividades económicas como el comercio, la industria manufacturera y de servicios del municipio se limite y se restrinja, generando desequilibrio ambiental y financiero en las personas y en los ecosistemas produciría una crisis ambiental al afectar la vida de la fauna y flora habitan en estos.

Desde la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, el municipio de Cúcuta, a partir de la vigencia 1997, ha venido adquiriendo predios destinados para la preservación del recurso hídrico y fuentes abastecedoras de acueductos veredales y de mayor relevancia para el área urbana del municipio.

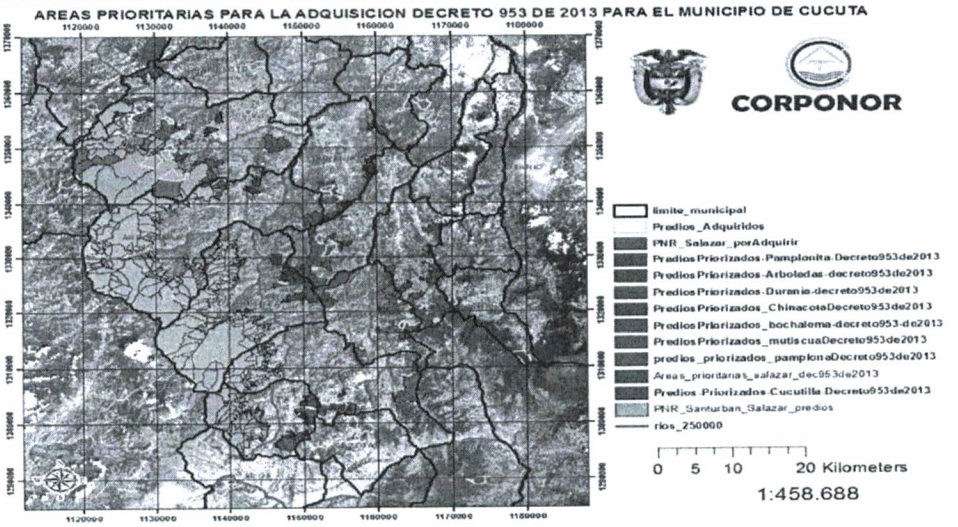
Dichas áreas han sido adquiridas en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia, tanto al interior del territorio municipal como en los municipios de Salazar, Cucutilla, **Arboledas** y Bochalema, los cuales se encuentran localizadas en la cuenca media y alta de estos ríos.

El artículo 3 de la Ley 2320 de 2023 modifica el artículo 111 de la ley 99 de 1993 relacionado con la adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales.

1.2 FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

El municipio de San José de Cúcuta y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, cuentan con recursos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 y 111 (Modificado mediante la Ley 2320 de 2023) de la Ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 953 de 2013, además de las respectiva autorización de parte del Concejo Municipal de San José de Cúcuta, para lo cual han decidido los entes públicos aunar esfuerzos para llevar a cabo el proceso de adquisición de áreas estratégicas priorizadas de conformidad con el Documento de priorización de áreas estratégicas de CORPONOR.

Referente al compromiso de priorización y adquisición de áreas estratégicas en el departamento, tal como lo establece el Decreto 0953 del 17 de mayo de 2013, ***"Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011"***; el Municipio con el apoyo de la Corporación realizó la priorización de las áreas estratégicas que aplican para adquisición para el municipio de San José de Cúcuta; quedando así establecida la jurisdicción donde se puede realizar la adquisición de dichas áreas.



En razón de lo anterior, El Municipio ha venido adelantado trabajo mancomunado con la Corporación a fin de unir esfuerzo administrativos, financieros, operativos, técnicos y organizacionales que permitan optimizar los recursos con los que cuentan las dos entidades estatales; además con la concreción de este proyecto logramos que los inmuebles a adquirir, cuenten con vigilancia y control que eviten que sean sujeto de actividades diversas que atenten contra su fin, que son la garantía y preservación del agua, tales como tala indiscriminada, que sea usados de manera ilegal para siembra, para pasto de engorde de animales, para turismo no sostenible entre otros.

Precisar, que la Corporación cuenta con un protocolo para cofinanciar la adquisición de predios o áreas estratégicas priorizadas acorde con el decreto 0953 de 2013, en el cual se establece que deben realizar evaluación de la viabilidad técnica jurídica, y económica a los predios objeto de adquisición; aspectos que son altamente relevantes y que permiten al Municipio de San José de Cúcuta tener la certeza de los inmuebles a adquirir son útiles para la preservación del recurso hídrico de nuestra localidad.

Por otra parte, el numeral 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones *"Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, **otras entidades públicas** y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de las funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas".*

Asimismo, el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993 señala como Funciones del director general de las CAR "(...) realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad"; de igual forma, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 consagra que, las entidades públicas pueden asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

En atención a lo expuesto, la suscripción del presente convenio entre la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR y el Municipio de San José de Cúcuta tiene como propósito aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y organizacionales para garantizar la protección y sostenibilidad de la oferta de bienes y servicios ambientales, con especial énfasis en la conservación y el abastecimiento del recurso hídrico.

El instrumento de cooperación propuesto busca viabilizar la adquisición de predios estratégicos previamente priorizados por el Municipio de Cúcuta, con el acompañamiento técnico de CORPONOR. Dichos predios se localizan en las cuencas hidrográficas de los ríos Zulia y Pamplonita, zonas consideradas prioritarias para la protección de las fuentes que abastecen los sistemas del acueducto Metropolitano, los cuales suministran agua potable a una parte significativa de la población cucuteña. En consecuencia, la conservación de estas áreas estratégicas resulta fundamental para garantizar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico en la jurisdicción municipal.

La presente actuación se fundamenta en las funciones y obligaciones asignadas a los entes territoriales por la normativa ambiental vigente, en especial lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado mediante el Decreto 0953 de 2013 y la Ley 2320 de 2023, que dispone la destinación de un porcentaje mínimo del 1% de los ingresos corrientes de los municipios para la adquisición y mantenimiento de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico.

En este sentido, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva", actualmente en proceso de armonización, contempla expresamente la necesidad de adelantar este tipo de procesos de selección y adquisición de predios estratégicos como una acción prioritaria para la sostenibilidad ambiental del municipio y la garantía del derecho fundamental al acceso al agua potable.

Además, en concordancia con La Ley 489 de 1998 en su artículo 95 en la cual consagra que, las entidades públicas pueden asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo; aspectos que sustentan aún más la necesidad de lograr el presente cometido.

Es de anotar que los Convenios Interadministrativos se suscriben cuando las partes tienen intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica.

Por otra parte, las entidades públicas colombianas tienen un régimen de contratación reglado, es decir, que para la celebración y ejecución de los Contratos y Convenios se deben observar los principios, procedimientos y disposiciones legales establecidas en la normatividad, en el caso nuestro están señaladas en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

La Ley 80 de 1993 dispone que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"*. Las entidades podrán celebrar los contratos y

acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que, la Administración Municipal cuenta a la fecha con el proyecto MGA BPIN: 2021540010062 denominado adquisición y/o preservación de áreas estratégicas y/o pago de servicios ambientales para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta, el cual se encuentra en armonización con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Que, el Municipio cuenta con la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($3.256.990.741,05)** de conformidad con los avalúos comerciales son insuficientes para la concreción de la compra de los bienes requeridos y autorizados por el Concejo Municipal que estos recursos son libres de descuentos de impuestos, tasas o estampillas, por otra parte, LA CORPORACION cuenta con **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/cte,** los cuales estarán destinados a.) para cubrir los descuentos como impuestos, estampillas, tasas, entre otros, de los recursos que desembolse el Municipio de San José de Cúcuta, b.) para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta.

Para satisfacer la necesidad planteada se procederá a adelantar el respectivo proceso contratación directa a través de un **Convenio Interadministrativo**, con el fin de contratar con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR, dada su experiencia, idoneidad, capacidad técnica, operativa y organizacional para llevar a cabo dicho proyecto para el Municipio de San José de Cúcuta.

La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2, 123, 209 y 270, que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho. El Inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2º, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

El contrato interadministrativo fue creado en la Ley 80 de 1993 y, aunque este cuerpo normativo no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquellos negocios celebrados entre Entidades Estatales. En otras palabras, se entiende que los contratos y convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean Entidades Estatales.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato y convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y que ambas partes sean Entidades Estatales, ya que las

disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser Entidades Estatales o de derecho público.

En ese sentido, los contratos y convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, ya que el estatuto de contratación del estado colombiano establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general. Lo cual comporta un grado de excepcionalidad frente a las tipologías contractuales, donde los sujetos no están restringidos a una cualificación particular y aplican otras modalidades de selección.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 dispone que los convenios o contratos interadministrativos, así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas que representan lo mismo en la medida en que concurran Entidades Estatales en el acuerdo de voluntades. Así sucede también al dar aplicación al derecho privado y a la definición contenida en el Código Civil respecto de cada una de estas figuras.

El Consejo de Estado ha señalado la necesidad de diferenciar el régimen jurídico aplicable a ciertas situaciones específicas del convenio interadministrativo que se separan del régimen jurídico común:

> *"[E]s preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no".*

Los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines, en efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas de acuerdo con las modalidades de selección allí previstas, es decir, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, **contratación directa** y mínima cuantía, previendo, en todo caso, que la primera modalidad es la regla general, es decir, la licitación pública.

Por su parte, el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 denominado Convenios o contratos interadministrativos establece:

La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 76)

Los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. La Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar contratos y/o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

Que, **las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades administrativas del orden nacional, que no están adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo**; y que, en la medida definida por el legislador, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, son organismos administrativos intermedios entre la Nación y las entidades territoriales, y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR fue creada mediante decreto 3450 del 17 de diciembre del año 1983, durante el gobierno de Belisario Betancourt, como corporación de desarrollo cuyo objetivo principal era encausar, fomentar, coordinar, ejecutar y consolidar el desarrollo económico y social de la región comprendida dentro de su jurisdicción y con algunas funciones de administración de los recursos naturales y del Medio Ambiente. Diez (10) años después, con la expedición de la Ley 99 de 1993, la Corporación transforma sus funciones, pasando a ser una Corporación Autónoma Regional, teniendo como jurisdicción el Departamento Norte de Santander y cuya función principal es la de ejercer como máxima autoridad ambiental del departamento, de acuerdo con las normas y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy en día Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR tiene por Objetivo General:

Ley 99 de 1993, "Articulo 30. Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Funciones Generales de la Corporación.
Ley 99 de 1993, Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

*6) **Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas**; (Negrilla y subrayado propio)*

(...)

PARÁGRAFO 4. Las Corporaciones Autónomas Regionales realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia; (...)"

Teniéndose en cuenta las normas anteriormente citadas y los fundamentos expuestos, se encuentra ajustado a la Ley y a Derecho aplicar la modalidad de contratación directa para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta, con la entidad denominada **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR,** entidad administrativa de derecho público del orden nacional, identificada con el Nit.: 890505253-4 representada legalmente por el **Dr. RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.374.753 expedida en la ciudad de Cúcuta (N. de S.) quien ostenta el cargo de Director General, nombrado mediante Acuerdo No. 021 del 26 de octubre de 2023 emanado por el Consejo Directivo de la Corporación, quien tomó posesión del cargo según consta en acta No. 13287 del 18 de diciembre de 2023, para lo cual es conveniente celebrar un **Convenio Interadministrativo dados los extremos de la presente relación contractual**, y teniéndose en cuenta el objeto contractual y las obligaciones que del mismo se desprende para las partes, ya que se aúnan esfuerzos técnicos, jurídicos, financieros con el fin de adquirir áreas estratégicas de conformidad con el documento de priorización de áreas estratégicas de CORPONOR.

Así las cosas, se considera a la ENTIDAD PUBLICA denominada **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR,** entidad administrativa de derecho público, identificada con el Nit.: 890505253-4 representada legalmente por el **Dr. RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.374.753 expedida en la ciudad de Cúcuta (N. de S.), como entidad idónea, ya que por mandato legal tiene por objeto *la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, para el cumplimiento de los objetivos misionales y estratégicos, teniendo en cuenta además que es una Entidad, con personería jurídica reconocida y de naturaleza pública, que cuenta con la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica para ejecutar el convenio interadministrativo que se justifica, en el presente proceso de contratación*.

Que la celebración del presente convenio Interadministrativo se realizará por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, en el cual se establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. En el mismo sentido el Art. 2 numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la ley 1474 de

2011, establece la viabilidad de celebrar Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En consecuencia, en la presente contratación no se utilizan factores de escogencia y calificación.

Por lo expuesto anteriormente, resulta conveniente para la Entidad adelantar un convenio interadministrativo con el fin del cumplimiento del siguiente objeto: *"ADQUISICIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".*

MARCO NORMATIVO

Normograma Jurídico - Adquisición de Predios Estratégicos y Gestión Ambiental

Letra	Norma / Fuente Legal	Tema / Contenido Principal	Observación / Aplicación
a)	**Constitución Política de Colombia**	Derechos fundamentales, función ecológica de la propiedad, protección del medio ambiente (Art. 79, 80, 58).	Base constitucional de la protección del medio ambiente y del recurso hídrico.
b)	**Código Civil Colombiano** Libro II (Títulos I, II, III, VI, VIII, IX, X, XI) Libro IV (Títulos I, II, XII, XIII, XIV, XXIII)	Propiedad, modos de adquirir el dominio, contratos, obligaciones.	Regula la propiedad y los contratos aplicables a la adquisición de predios.
c)	**Código de Procedimiento Civil Colombiano** Título XXIV	Proceso de expropiación judicial.	Procedimiento aplicable en caso de adquisición forzosa por razones de utilidad pública.
d)	**Ley 1579 de 2012**	Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.	Regula el registro de la propiedad y otros actos que afectan los bienes inmuebles.
e)	**Decreto 960 de 1970**	Estatuto del Notariado.	Normas sobre la función notarial en la escrituración pública de predios.
f)	**Decreto 2811 de 1974** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Título VI, Cap. II, Art. 69)	Protección del recurso hídrico, zonas de recarga.	Reconoce la importancia de proteger áreas que garantizan la disponibilidad del recurso hídrico.
g)	**Decreto 1541 de 1978**	Régimen de aguas, cauces y riberas, dominio público.	Regula el uso y conservación del agua como recurso de interés público.
h)	**Ley 9 de 1989** (Capítulo III)	Planes de desarrollo municipal, adquisición y expropiación de bienes.	Instrumento legal para la adquisición de predios con fines de desarrollo o interés general.
i)	**Ley 99 de 1993** (Art. 107–111)	Política ambiental, creación del Ministerio, estructura del SINA, inversión del 1% en áreas estratégicas.	Base legal para destinar recursos a la adquisición de predios de importancia ambiental.
j)	**Ley 80 de 1993**	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.	Regula la contratación estatal, incluidas las adquisiciones.
k)	**Decreto Ley 2150 de 1995** (Modificado por Decreto 66 de 2008,	Supresión de trámites innecesarios.	Aplica en procedimientos administrativos de adquisición y registro.

	Art. 82)		
l)	**Ley 388 de 1997** (Capítulos VII y VIII)	Ordenamiento territorial, adquisición de suelo, instrumentos de gestión.	Regula mecanismos para adquirir suelo en el marco del ordenamiento territorial y gestión ambiental.
m)	**Ley 1150 de 2007** (Título I, Art. 2, Num. 4, Lit. i)	Modificación a la Ley 80 de 1993.	Autoriza la contratación directa para adquisición de inmuebles de importancia estratégica ambiental.
n)	**Decreto 2372 de 2010**	Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), categorías de manejo ambiental.	Permite declarar áreas protegidas y definir categorías aplicables a predios adquiridos para conservación ambiental.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1 OBJETO CONTACTUAL

OBJETO CONTRACTUAL:

Aunar esfuerzos, administrativos, técnicos y financieros para la: **ADQUISICIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.**

2.2. CLASIFICACION UNSPSC: Clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, ITEM, Clasificación UNSPSC:

	CLASIFICACIÓN
CÓDIGO	701315 00
NOMBRE	Protección del terreno y del suelo

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

La Corporación, se compromete a ejecutar el objeto del Convenio Interadministrativo de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación (Documentos previos), y el Convenio suscrito. La Corporación se obliga para con la Entidad a adquirir los predios con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, con pleno cumplimiento de la Ley que regula la materia.

2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Para el cumplimiento del objeto y de cada una de las obligaciones, La Corporación se obliga a ejecutarlo de conformidad con las directrices establecidas en las normas emitidas sobre la materia, en especial lo descrito en el Artículo 111 de la ley 99 de 1993, el municipio debe realizar inversión en la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastece acueductos municipales o regionales y con plena observancia de la ficha técnica establecida por la secretaría de infraestructura municipal, además de las consideraciones contractuales que se planteen en el presente proceso.

Que atendiendo que el valor del presente convenio es por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($3.756.990.741,05) M/cte,** CORPONOR podrá realizar la adquisición de dos de los siguientes predios sin que exceda el valor del convenio los cuales se cancelaran de manera proporcional a los aportes de los cooperantes, los saldos de los recursos no ejecutados correspondientes al municipio de San José de Cúcuta junto con los rendimientos financieros serán devueltos al municipio.

ITEM	PROPIETARIO	DIRECCION INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO CATASTRAL	AREA	UBICACION	UBICACION	TIPO DE PREDIO	VALOR PREDIO
1	Alfredo García Bautista	LT LA CONVENCION - QUEBRADA GRANDE	260-190511	54223000300030100000	160 HA	CUCUTILLA	CUCUTILLA	5.000.000.000	$ 800.000.000,00
2	Alfredo García Bautista	CARRIZAL	260-190003	54223000300030080000	538,75 HA	CUCUTILLA	CUCUTILLA	5.000.000.000	$2.693.750.000,00
3	Javier Antonio Ardila Serrano	BABILONIA	276-1359	00010000000500260000000000	362,55 HA	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	5.000.000.000	$ 1.812.750.000,00
					1061,3 HA		RURAL	TOTAL	$ 5.305.500.000

LINEAMIENTOS ORIENTADORES:

El proceso de compra de predios se deberá sustentar en las siguientes líneas orientadoras:

a) El inciso quinto del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7 del Decreto 953 de 2023 establecen que la administración de las áreas prioritarias corresponderá al respectivo departamento, distrito o municipio, así mismo garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin; el mantenimiento de las áreas de importancia estratégica será de los entes territoriales con el apoyo técnico de las autoridades ambientales.

b) Harán parte del patrimonio del Municipio y de la Corporación los bienes inmuebles que se adquieran y les sean transferidos a cualquier título. Ley 99 de 1993, artículo 46, numeral 10. En el caso particular, aquellos que se adquieran en virtud del presente convenio los cuales se adquirirían y se titularan de conformidad con los aportes de las partes (cuotas partes).

c) La Ley 99 de 1993 en el artículo 107 declara "de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley".

d) La Ley 99 de 1993 en el artículo 108 enuncia que "las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales. La

norma también dispone que "la definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil".

e) La Ley 99 de 1993 en el artículo 111, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 declara "de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, regionales y distritales" y enuncia que "la administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio".

f) Precisar que Una vez la autoridad ambiental ha identificado, delimitado y priorizado estas áreas, les corresponde a las entidades territoriales proceder a seleccionar los predios que se deben adquirir, **en tal virtud el Convenio Interadministrativo potencia esta disposición legal ya que esta actividad la llevó a cabo por el Municipio de San José de Cúcuta con el apoyo de la autoridad ambiental del Departamento Norte de Santander**.

Las actividades a desarrollar se ejecutarán de acuerdo a las especificaciones técnicas a continuación relacionadas:

Actividad 1: Aplicación del protocolo para cofinanciar la adquisición de predios o áreas estratégicas priorizadas acorde con el decreto 953 de 2013, para lo cual debe realizar evaluación de la viabilidad técnica jurídica, y económica a los predios objeto de adquisición; presentación de los mismos al Municipio de San José de Cúcuta.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DOCUMENTO SOPORTE	NORMA LEGAL APLICABLE
Convocatoria a propietarios de predios o áreas estratégicas priorizadas por el municipio de San José de Cúcuta.	CORPONOR	Convocatoria escrita	Decreto 953 de 2013, Art. 4
Presentación de oferta de venta del predio	Propietario del predio	Fotocopia de escritura, certificado de libertad y tradición	Decreto 953 de 2013, Art. 5
Comunicación de CORPONOR al Municipio para aprobación de la oferta	CORPONOR y Municipio	Oficio de remisión	Decreto 953 de 2013, Art. 5
Negociación del predio	CORPONOR, Municipio y Propietario	Acta de negociación	Ley 80 de 1993, Art. 24
Revisión jurídica de la documentación	Oficina Jurídica de CORPONOR	Concepto jurídico favorable o desfavorable	Decreto 953 de 2013, Art. 6
Visita técnica al predio	Técnico operativo de CORPONOR y delegado del Municipio	Informe técnico	Decreto 953 de 2013, Art. 7
Consulta de información en el SIAT	Técnicos SIAT y Recursos Naturales	Cartografía, certificado IGAC, carta catastral	Decreto 953 de 2013, Art. 7
Estudio previo y solicitud de CDP	Oficina Jurídica de CORPONOR	Solicitud de CDP	Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.2.1.1

Suscripción de convenio o acta de negociación	Dirección General y Oficina Jurídica	Convenio o promesa de compraventa	Ley 80 de 1993, Art. 13
Establecimiento de cuotas partes de participación	CORPONOR, Municipio de Cúcuta, Supervisor Contractual	Acta de distribución o convenio interadministrativo	Decreto 953 de 2013, Art. 8
Formalización del negocio jurídico (compraventa)	Director de CORPONOR, Alcalde Municipal, Vendedor	Minuta de escritura	Código Civil Colombiano, Art. 1857
Elaboración y trámite de minuta de compraventa	Oficina Jurídica y Vendedor	Minuta de escritura	Decreto 960 de 1970, Estatuto Notarial
Envío de minuta para reparto notarial	Oficina Jurídica	Oficio al notario	Estatuto del Notariado
Elaboración de escritura pública	Notaría	Escritura pública	Decreto 960 de 1970
Firma de escritura	Alcalde, Director CORPONOR, Vendedor	Escritura firmada	Código Civil, Art. 1864
Pago de impuestos notariales y gastos	Vendedor	Paz y salvo de impuestos	Estatuto Tributario
Registro de escritura pública	Vendedor	Certificado de libertad y tradición actualizado	Ley 1579 de 2012, Art. 14
Entrega y recibo físico del predio	Vendedor, CORPONOR, Alcaldía	Acta de entrega-recepción	Decreto 953 de 2013, Art. 10
Pago final del predio	CORPONOR y Alcaldía	Certificación de cumplimiento	Decreto 953 de 2013, Art. 10
Archivo del expediente completo	Oficina Jurídica y Subdirección de Recursos Naturales	Carpeta técnica completa	Archivo General de la Nación – Ley 594 de 2000

Actividad 2: Celebración y firma de la Promesa de compraventa del o los predios a adquirir
Actividad 3: Presentación de la escritura debidamente registrada y certificado de libertad y tradición, a favor del municipio de San José de Cúcuta y de la Corporación.

PRODUCTOS A ENTREGAR: Predios priorizados por el Municipio de San José de Cúcuta de las áreas estratégicas que aplican para adquisición, con la debida presentación de la escritura pública debidamente registrada y certificado de libertad y tradición a favor del Municipio de San José de Cúcuta y CORPONOR.

2.4. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:

Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Atender las recomendaciones que sobre el Convenio efectúe EL MUNICIPIO, a través del funcionario que se designe para ejercer la vigilancia y control.

b. La Corporación se obliga a ejecutar el objeto y las obligaciones derivadas del CONVENIO con personal que cuente con la idoneidad y experiencia.

c. Dar cumplimiento al objeto del presente CONVENIO, asimismo a las actividades propuestas para el alcance del mismo dentro de los plazos convenidos.

d. Informar oportunamente a EL MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del CONVENIO.

e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

f. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

g. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte EL MUNICIPIO y prestar la colaboración necesaria para dar fiel cumplimiento al objeto del presente.

h. Rendir durante la ejecución del CONVENIO informes a EL MUNICIPIO soportando la ejecución de los recursos, constituyendo un archivo disponible para los organismos de control y veedurías ciudadanas que lo requieran.

i. Dar cumplimiento al objeto del presente CONVENIO dentro de los plazos establecidos y términos aquí pactados.

2.4.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CORPORACIÓN:

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, LA CORPORACIÓN ejecutará por su cuenta y riesgo, y sin subordinación alguna la ejecución de las acciones para la ADQUISICIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para lo cual cumplirá con las siguientes obligaciones:

a. Aportar la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/cte valor de los aportes de CORPONOR al valor total del convenio Interadministrativo, los cuales estarán destinados a.) para cubrir los descuentos como impuestos, estampillas, tasas, entre otros, de los recursos que desembolse el Municipio de San José de Cúcuta, b.) para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta.

b. Incorporar los recursos aportados por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, al presupuesto de la Corporación para el cumplimiento del objeto del convenio.

c. Abrir cuenta especial en una Entidad bancaria a nombre del convenio, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por las partes y reembolsar los rendimientos financieros al municipio de San José de Cúcuta.

d. Garantizar que el aporte al convenio sea destinado exclusivamente a la cofinanciación del objeto convenido.

e. Garantizar que los bienes inmuebles objeto de adquisición, estén conforme a lo establecido en el Decreto 953 de 2013, con pleno cumplimiento del protocolo aprobado establecido en el presente documento; asimismo los predios a adquirir deben estar dentro del inventario de bienes establecidos como grupo de áreas priorizadas dentro de las cuencas Zulia y Pamplonita, en el municipio donde se encuentre, buscando las áreas que más contribuyan a la conservación del recurso hídrico para el Municipio de San José de Cúcuta.

f. Realizar el procedimiento de compraventa de los predios de acuerdo al avaluó realizado por el municipio del mismo, teniéndose en cuenta la normatividad legal existente sobre la materia y los trámites de registro a nombre de la Corporación y del Municipio de San José de Cúcuta, en los porcentajes de acuerdo a los aportes de las partes (cuota parte).

g. Verificar que los bienes inmuebles a adquirir, no provengan de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 1708 de 2014; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley; igualmente que las operaciones que se formalizan en la escritura pública, no se realicen con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos.

h. Realizar el pago del predio y conformar el expediente con los documentos y anexos que formaran parte integral del mismo, para ser entregados al Municipio.

i. Realizar el acompañamiento técnico y financiero a través del presente convenio interadministrativo para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico para el Municipio de San José de Cúcuta.

j. Abstenerse de vender, ceder o enajenar la cuota parte del inmueble adquirido producto del presente convenio, los cuales son declarados por la ley como de interés público por encontrarse en áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, imprescriptibles e inembargables.

k. Realizar y verificar que los trámites notariales se realicen correctamente, en lo que concierne a la firma de escritura pública y su posterior registro en la oficina de Instrumentos Públicos.

l. Entregar mediante acta los inmuebles en forma legal y material, saneados por todo concepto, especialmente por impuestos y en general, por todo gravamen o limitación a la propiedad, libre de perturbación; sin pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitativas del dominio, censos, anticresis, arrendamiento por escritura, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar.

m. Presentar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del Convenio, un cronograma detallado de las actividades a desarrollarse en virtud del mismo, para el control y seguimiento, y que será aprobado por la supervisión designada por parte del Municipio de Cúcuta.

n. Participar en los comités de supervisión, seguimiento y control al desarrollo del Convenio que sean convocados por la supervisión, los que se realizarán cuando el Municipio así lo estime pertinente. De cada comité se dejará constancia en acta.

o. Disponer lo necesario para que el objeto del Convenio se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas para la ejecución del proyecto.

p. Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del Municipio.

q. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

2.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Serán obligaciones del Municipio, además de las inherentes a la correcta ejecución y cumplimiento del objeto convenido las siguientes:

a. Aportar y transferir a CORPONOR, la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($3.256.990.741,05)**, suma que estará destinada exclusivamente para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta.

b. Aportar los documentos de priorización de los predios a adquirir tales como avalúos, priorización, estudios de títulos, conceptos y demás con los que cuente el municipio para haber elegido estos y determinado el valor.

c. Participar en el procedimiento del negocio jurídico de compraventa a nombre de La Corporación y del Municipio de San José de Cúcuta; de conformidad con el protocolo establecido por La Corporación y que se describe en el acápite anterior.

d. Mediante acta recibir, los inmuebles en forma legal y material, saneados por todo concepto, especialmente por impuestos y en general, por todo gravamen o limitación a la propiedad, libre de perturbación; sin pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitativas del dominio, censos, anticresis, arrendamiento por escritura, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar.

e. Abstenerse de vender, ceder o enajenar la cuota parte de los inmuebles adquiridos producto del presente convenio, los cuales serán declarados por la ley como de interés público por encontrarse en áreas de importancia estratégica

para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, imprescriptibles e inembargables, en este caso para los acueductos del Pórtico y Metropolitano.

f. Realizar actividades de supervisión del presente convenio a través de un supervisor quien deberá ser nombrado por el Municipio de San José de Cúcuta.

g. Las demás que se consideren pertinentes y que se deriven de la naturaleza del convenio.

2.5. MARCO LEGAL DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION.

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto 1082 de 2015.
- Ley 1882 de 2018.
- Ley 489 de 1998

2.6. PLAZO DE EJECUCION.

La duración del Convenio a suscribir **será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025,** contados a partir del acta de inicio, la cual será suscrita por el supervisor designado y el proponente.

3. PRESUPUESTO OFICIAL Y DESEMBOLSOS:

El valor del presente convenio es la suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($3.756.990.741,05) de conformidad con los aportes de las partes, los cuales se detallan a continuación.

3.1. APORTES: Los aportes del presente convenio se realizarán de la siguiente manera:

A) EL MUNICIPIO aportará la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($3.256.990.741,05) los cuales estarán destinados exclusivamente para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta.

Amparados en el Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por la Subsecretaría Área Gestión Financiera del Municipio de San José de Cúcuta:

NRO DE CDP: 00-05553 del 19/09/2025

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	3,093,167,741.05
Fuente Recurso:	1.2.3.4.02-ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL		
Producto MGA:	3203050 - SERVICIO DE PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO		
Código BPIN:	202500000031565 - IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AREAS ESTRATEGICAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO Y OTROS ECOSISTEMAS PROTECTORES DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL AGUA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA		
Producto DANE:	94900 - Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.		
Atributo:	1.2.3.4.02 - ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL		
1	2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	163,823,000.00
Fuente Recurso:	1.3.3.2.00-RB DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO		
Producto MGA:	3203050 - SERVICIO DE PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO		
Código BPIN:	202500000031565 - IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AREAS ESTRATEGICAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO Y OTROS ECOSISTEMAS PROTECTORES DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL AGUA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA		
Producto DANE:	94900 - Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.		
Atributo:	1.3.3.2.00.4 - AREAS ESTRATEGICAS		
		TOTALES	3,256,990,741.05

VIGENCIA: 2025

VALOR: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 05 CENTAVOS.

B) CORPONOR hará un aporte hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/cte, de conformidad al CDP 784 de octubre 01 de 2025, los cuales estarán destinados exclusivamente para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta; además garantizara el personal técnico profesional y especializado para el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y social para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el Municipio de san José de Cúcuta. (Ver documento anexo CDP emitido por CORPONOR); con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal Nro. 734 del 01 de octubre del 2025 según el siguiente detalle:

CORPONOR

NIT. 890505253-4

Corponor

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 784
Fecha de Vencimiento 31/12/2025
Prórrogas 0
Vigencia Fiscal: 2.025 **Fecha de Expedición:** 01 oct. 2025

Objeto: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS, COMO ÁREA ESTRATÉGICA PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Solicitante: SUB. PLANEACIÓN Y FRONTERAS

Identificación Presupuestal	Concepto		Valor
Gastos-Gastos Recursos Propios			
1700 - 2.3.2.01.03.001.3202.0900-2.A.1.B.1 -04 - 24	**Tierras y terrenos** Tierras y terrenos **Recurso Propio-Destinación Específica** CONTRIBUCIONES SECTOR ELECTRICO **Uso Presupuestal** 2.1.1.4.1 - Adquirir areas estrategicas para la conservación	393,891,840.00	393.891.840,00
1700 - 2.3.2.01.03.001.3202.0900-2.A.1.B.1 -04 - 34	**Tierras y terrenos** Tierras y terrenos **Recurso Propio-Destinación Específica** RENDIMIENTOS FINANCIEROS CSE **Uso Presupuestal** 2.1.1.4.1 - Adquirir areas estrategicas para la conservación	106,108,160.00	106.108.160,00
		TOTAL CERTIFICADO	500.000.000,00

3.2. DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El MUNICIPIO DE CUCUTA; realizará los aportes objeto del presente Convenio Teniendo en cuenta que le corresponde a LA CORPORACION, el proceso de adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el Municipio de san José de Cúcuta, atendiéndose el protocolo aprobado por las partes; en tal virtud, El MUNICIPIO transferirá a LA CORPORACION:

Aporte del Municipio - Desembolso

Nº	Valor del Desembolso	Mes de Desembolso	Condición para el Desembolso
1	2.304.000.000,00	Octubre	Con la firma del **Acta de Inicio**
2	476.495.370,53	Noviembre	Con el **Segundo Informe de Avance, y aval del Supervisor**
3	476.495.370,52	Diciembre	Con la entrega y **aprobación del Informe Final**
	Total Aporte	**3.256.990.741,05**	

Es entendido que el valor del Convenio cubrirá la totalidad de los gastos en que incurra LA CORPORACION para su ejecución, asimismo este valor contempla los gastos de ejecución del objeto denominado ***ADQUISICIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.***

Los aportes deben ir aprobados por el supervisor del Convenio y con los requisitos que este determine para el trámite ante la secretaría de hacienda municipal. Los aportes se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, la cual debe reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, precisar que los mismos están supeditados a la disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC y la acreditación de la cuenta especial en una Entidad bancaria a nombre del convenio, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por las partes.

NOTA 2: Los desembolsos se harán por medio de la Tesorería Municipal en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que LA CORPORACION reporte, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

4. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

SOPORTE ECONOMICO: La entidad a través de la secretaría de infraestructura realizó el respectivo análisis del sector; precisar que nos encontramos ante la figura de un Convenio Interadministrativo en el cual lo que buscan las partes es aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, financieros, presupuestales y organizacionales para lograr la adquisición de áreas estratégicas, para la protección especial a lo relacionado con el abastecimiento del recurso hídrico, a través de la adquisición de predios priorizadas por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, según el Decreto 953 de 2013, y que dichos predios pertenecen a las cuencas de los ríos Zulia, áreas prioritarias para la conservación de las fuentes abastecedoras de recurso hídrico a los acueductos el Pórtico y Metropolitano que abastecen el Municipio de Cúcuta, y de esta manera conservar áreas estratégicas para nuestra jurisdicción.

Lo anterior, fundado en las funciones asignadas a los municipios, dentro de las que se encuentra el destinar un porcentaje del presupuesto municipal de sus recursos para la adquisición de predios estratégicos, razón por la cual el Municipio de San José de Cúcuta, dentro del Plan de Desarrollo Municipal, en proceso de armonización con el PDM 2024-2027 se encuentra definida claramente la necesidad de adelantar la presente selección, dada las condiciones especiales de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, entidad administrativa de derecho público y suprema autoridad ambiental en nuestra jurisdicción, que tiene como obligación establecida en la Ley, especialmente en el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, referente a la cofinanciación para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos naturales, el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 relacionado con el fomento de procesos asociativos entre entidades territoriales y entre Corporaciones Autónomas Regionales, y el artículo 213 de la Ley 1450 de 2011 sobre la solidaridad de la financiación de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, propenden por la articulación de acciones y fuentes públicas en la inversión de los recursos en concordancia con los fines señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto 953 de 2013, 1007 de 2018, modificada por el art. 3, Ley 2320 de 2023, la cual establece la obligación para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios.

Es conveniente precisar que la entidad ha realizado los respectivos avalúos comerciales de los predios adquirir, los cuales fueron presentados al Concejo Municipal de San José de Cúcuta para la expedición del Acuerdo No 029 del 05 de agosto del 2025 "Por el cual se concede autorización al alcalde del municipio de San José de Cúcuta, para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al municipio de San José de Cúcuta y para declararlos de utilidad pública".

5. SUPERVISION

La supervisión del cumplimiento del CONVENIO será ejercida por el funcionario que se desempeñe como Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad del Municipio de San José de Cúcuta; el cual podrá apoyarse a través del funcionario y/o funcionarios que se destine para tal fin; este supervisor o supervisores verificarán el cumplimiento del objeto del Convenio y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades que le señala la Ley. En ese orden de ideas, la supervisión y vigilancia del presente Convenio se realizará por la secretaria que impulso y elaboro los documentos y estudios previos para la suscripción del Convenio.

#	Función del Supervisor	Norma Aplicable / Marco Legal	Observaciones / Comentarios
1	Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del Convenio asignado.	Art. 51 y 56 de la Ley 80 de 1993 Art. 44 de la Ley 1474 de 2011	Función básica de supervisión: velar por el cumplimiento del objeto contractual.

2	Servir de interlocutor entre el MUNICIPIO y LA CORPORACIÓN.	Art. 51 Ley 80 de 1993	El supervisor actúa como canal oficial de comunicación entre las partes.
3	Mantener archivo organizado de toda la documentación del convenio.	Art. 51 Ley 80 de 1993 Manual de Contratación del Municipio de Cúcuta	Garantiza trazabilidad y respaldo probatorio.
4	Suscribir las actas derivadas de la ejecución del convenio.	Art. 51 Ley 80 de 1993	Incluye acta de inicio, comités técnicos, suspensión, reinicio y liquidación.
5	Responder solicitudes y evitar el silencio administrativo positivo.	Ley 1437 de 2011 – CPACA (Art. 17 y 83) Art. 44 Ley 1474 de 2011	Importante para evitar efectos jurídicos por inacción.
6	Requerir a la CORPORACIÓN para el cumplimiento de obligaciones.	Art. 56 Ley 80 de 1993 Art. 44 y 84 Ley 1474 de 2011	Hace parte del deber de vigilancia y control del supervisor.
7	Tramitar solicitudes de adición, prórroga, suspensión o modificación.	Art. 40 y 50 Ley 80 de 1993 Art. 2 Ley 1150 de 2007	Deben estar soportadas y justificadas técnica y jurídicamente.
8	Verificar el equilibrio económico del convenio.	Art. 4 Ley 80 de 1993 Art. 27 Ley 80 de 1993	Informa si se presentan alteraciones que ameriten ajustes.
9	Verificar cumplimiento de requisitos para pagos.	Art. 51 Ley 80 de 1993 Manual de Contratación del Municipio	Control financiero y de ejecución.
10	Comunicar riesgos o hechos que afecten el patrimonio público.	Ley 610 de 2000 Art. 83 Ley 1474 de 2011 Art. 34 Ley 734 de 2002	Puede dar lugar a responsabilidades fiscales y disciplinarias.
11	Revisar y analizar el contenido del Convenio.	Art. 51 Ley 80 de 1993	Debe conocer integralmente el contrato y sus obligaciones.
12	Suscribir el acta de iniciación del convenio.	Art. 51 Ley 80 de 1993	Acto que marca el inicio formal de la ejecución contractual.
13	Verificar y controlar el cumplimiento permanente de obligaciones contractuales.	Art. 51 Ley 80 de 1993	Supervisión activa y continua.
14	Informar al ordenador del gasto sobre el avance del convenio.	Art. 51 Ley 80 de 1993	Especialmente cuando se presenten situaciones críticas o de incumplimiento.
16	Conceptuar sobre modificaciones (adiciones, cesiones, prórrogas).	Art. 40 y 50 Ley 80 de 1993 Art. 2 Ley 1150 de 2007	Debe ser motivado y soportado con documentos técnicos y jurídicos.
17	Suministrar información necesaria para ejecución del convenio.	Art. 51 Ley 80 de 1993	Favorece la fluidez operativa y técnica.
18	Requerir cumplimiento de obligaciones.	Art. 56 Ley 80 de 1993 Art. 44 Ley 1474 de 2011	Función clave en la fase de ejecución.
19	Presentar informes de supervisión y asistir técnicamente al municipio.	Art. 51 Ley 80 de 1993 Manual de Contratación	Deben ser periódicos y estructurados.
20	Verificar cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales.	Art. 50 y 51 Ley 80 de 1993 Art. 23 Ley 1150 de 2007	Requisito para aprobación de pagos.
21	Elaborar respuesta a requerimientos de LA CORPORACIÓN.	Art. 51 Ley 80 de 1993	Parte del deber de comunicación oficial.
23	Revisar facturas o documentos equivalentes y cuentas de cobro.	Art. 51 Ley 80 de 1993 Manual de Contratación	Verificar que se relacionen con actividades efectivamente ejecutadas.
24	Verificar calidad y cumplimiento de obligaciones.	Art. 51 Ley 80 de 1993	Control técnico de la prestación del servicio.
25	Expedir Certificación de Cumplimiento del Servicio a satisfacción.	Art. 51 Ley 80 de 1993 Manual de Contratación	Requisito previo al pago final.
26	Solicitar estados de cuenta a la División Financiera y Presupuesto.	Manual de Contratación – Procedimiento financiero interno.	Para control y seguimiento presupuestal.

27	Revisar documentos para la liquidación final del convenio.	Art. 11 Ley 1150 de 2007 Art. 60 Ley 80 de 1993	Fase final del convenio.
28	Exigir otorgamiento o ampliación de garantías.	Art. 7 Ley 80 de 1993 Art. 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015	Según la etapa y tipo de riesgo.
29	Tramitar acta de liquidación con todos sus anexos.	Art. 11 Ley 1150 de 2007 Art. 60 Ley 80 de 1993	Debe ser firmada dentro del plazo establecido por la ley.

- La supervisión del convenio por parte de **CORPONOR** será ejercida por la **Subdirección de Planeación y Fronteras**, en ejercicio de su competencia institucional.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

Los convenios interadministrativos encuentran fundamento y soporte jurídico en la siguiente normatividad:

El Inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2º, establece: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 determina: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

La Ley 80 de 1993 en el Artículo 24 se ocupa del principio de transparencia, para explicar que en virtud del mismo la escogencia de contratistas se efectuará a través de licitación pública, salvo en algunos casos entre los que se encuentran los contratos *"Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro" (literal c).*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – Concepto: Es como un contrato de colaboración entre entidades públicas, Es aquel acuerdo de voluntades que se suscribe entre dos o más entidades públicas gubernamentales, en el cual no existe contraprestación directa, la cual para el autor de este texto se refleja en la no existencia de utilidad o ganancia económica para alguna de las partes suscribientes, sino que este acuerdo obedece al deber de las entidades públicas de actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 113 de ibídem dispone que:

"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos:

"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

El artículo 40 ibídem señala:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.** En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". **(Negrilla fuera de texto).**

Por su parte, el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 denominado Convenios o contratos interadministrativos establece:

La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 76)

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se refiere a esta modalidad de contratos, esencialmente de la misma forma que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 antes citada, de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

Ahora bien, de acuerdo con la normatividad transcrita, debemos dejar sentado desde ya, cuáles serían las entidades facultadas para celebrar entre ellas la especial y excepcional modalidad de Convenios que ocupa nuestra atención. La respuesta es clara en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, del siguiente tenor literal:

"Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

Se denominan Entidades Estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga

participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (...)"

Por otra parte, Ahora bien, es oportuno, recordar que la Contralora General de la República, el Auditor General de la República y el Procurador General de la Nación expidieron la Circular Conjunta No. 014 del 1º de junio de 2011, precisamente impartiendo algunas instrucciones y haciendo advertencias respecto de la contratación directa, al diagnosticar el alto porcentaje de utilización de esta modalidad, en algunas oportunidades con el fin de evadir los procesos de selección ordinarios (licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos) acordes con su naturaleza, cuantía, objeto, entre otros aspectos. Renglón especial merecieron los Convenios interadministrativos en este documento. Resaltemos los aspectos de mayor interés para la materia que estamos analizando:

"(...)
***"Principio De Transparencia,** en virtud del principio de transparencia, la convocatoria pública, a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, constituye la regla general para la escogencia de contratistas. De forma excepcional, el ordenamiento jurídico permite que, en los casos expresamente señalados por el legislador, las entidades estatales no acudan a la regla general sino, por el contrario, a la contratación directa, de carácter especial y, por ende, de aplicación restrictiva, que se circunscribe únicamente a las causales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007."*

***"Principio De Economía,** (...) Corroborar y dejar evidencia de la idoneidad del contratista, bien sea un particular u otra entidad pública, para dar cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato. Esta idoneidad se concreta en la capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera, verificada por la entidad contratante frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones que se pactarán. Los riesgos derivados de la ejecución del contrato, su estimación y distribución, así como las medidas para mitigar su impacto o prevenir su ocurrencia. La necesidad de contar con una garantía única, los amparos, vigencia y cuantía de éstos, fijados en los términos de la normatividad vigente. (...)"*

***"Principio De Selección Objetiva,** Sobre el principio de selección objetiva la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: GERMÁN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, Radicación Nº 19001-23-31-000-2002-01577-01 (AP) expresó: En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como idoneidad experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (...)"*

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> *"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas.*
>
> *Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".*

Que los contratos estatales se rigen por los principios de la autonomía de la voluntad, por medio de la cual se busca celebrar los necesarios para satisfacer intereses generales; la prevalencia del interés público; en tal virtud la función administrativa municipal se desarrolla en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se lleva a cabo atendiendo a los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública la moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y Buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Que la coordinación entre entidades puede realizarse, autorizarse o formalizarse a través de la celebración de uno o varios convenios o contratos interadministrativos que en últimas son herramientas del derecho público cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar la administración pública.

6.1. CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

La entidad denominada **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR** fue creada mediante decreto 3450 del 17 de diciembre del año 1983, durante el gobierno de Belisario Betancourt, como corporación de desarrollo cuyo objetivo principal era encausar, fomentar, coordinar, ejecutar y consolidar el desarrollo económico y social de la región comprendida dentro de su jurisdicción y con algunas funciones de administración de los recursos naturales y del Medio Ambiente. Diez (10) años después, con la expedición de la Ley 99 de 1993, la Corporación transforma sus funciones, pasando a ser una Corporación Autónoma Regional, teniendo como jurisdicción el Departamento Norte de Santander y cuya función principal es la de ejercer como máxima autoridad ambiental del departamento, de acuerdo con las normas y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy en día Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por tanto cuenta con la idoneidad para la ejecución del presente convenio interadministrativo.

6.2. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL:

Para demostrar su capacidad para ejecutar el objeto del Convenio a celebrar, así como su idoneidad, LA CORPORACION deberá acreditar los documentos que a continuación se indican, requisitos necesarios para acreditar la capacidad jurídica:

- Oficio de aceptación de las condiciones técnicas, económicos, jurídicas y presupuestales establecidas en el presente estudio previo.
- Personería Jurídica de la Entidad.
- Documentos legales del Representante legal, Hoja de Vida en formato Único DAFP, acto de nombramiento, acto de posesión, fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal, Antecedentes Judiciales del Representante Legal.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Manifestación bajo la gravedad de juramento de no encontrase en curso en causal de INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES constitucionales y legales. Asimismo, declarara que puede suscribir contratos y/o convenios con Entidades Públicas en el cumplimiento con las actividades desarrolladas por Entes Territoriales dentro del marco de su propio objeto social.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO. (Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

La distribución de los riesgos en la contratación estatal, regulada por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 y Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 del 2015, que indica que en los estudios previos y en los pliegos de condiciones deben incorporarse el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, es otro elemento de utilidad para determinar la relación costo-beneficio que obtiene la administración. Documento anexo análisis del sector.

8. LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES. (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y tomando en cuenta la clase de Convenio resultante de este Proceso de Contratación, en razón de la naturaleza del convenio y su gratuidad, no se hace necesario establecer garantías.

9. GENERALIDADES SOBRE EL CONVENIO A SUSCRIBIR:

9.1. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL.

LA CORPORACION, a la firma del Convenio, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

9.2. CESIÒN Y SUBCONTRATOS.

LA CORPORACION no podrá ceder el Convenio a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la ENTIDAD y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el Convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. LA CORPORACION, podrá suscribir los acuerdos de voluntades que considere necesarios para la consecución de los insumos, información y logística requerida para el desarrollo del presente Convenio, siendo en todo caso el único responsable del cumplimiento del objeto del Convenio frente a la ENTIDAD.

9.3. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del Convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, LA CORPORACION y la ENTIDAD suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del Convenio, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte de LA CORPORACION de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación.

PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: EL MUNICIPIO liquidará de oficio y unilateralmente el Convenio dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los siguientes casos: Cuando LA CORPROACION no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

9.4. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.

En ningún caso el presente Convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, LA CORPORACION ejecutará el objeto de este Convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Infraestructura. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre EL LA CORPORACION y la SIM, ni entre el personal que éste llegare a utilizar y la SIM.

El personal que requiriere LA CORPORACION para el cumplimiento del Convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SIM no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de LA CORPORACION cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera.

PARÁGRAFO: PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. LA CORPORACION se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

9.5. DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES /SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

Las diferencias que surgieran entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente.

9.6. SUSPENSIÓN.

El plazo de ejecución del presente Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARAGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Convenio, pero LA CORPORACION, se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el Convenio y para lo cual LA CORPORACION, deberá entregar en la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación.

9.7. CONFIDENCIALIDAD.

9.7.1. Definiciones:

"Confidencialidad" – Es el acto de mantener en estricta confidencialidad y reserva, y por tanto no divulgar a terceros la información técnica, financiera, económica o comercial que, como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo, Las Partes intercambien durante la vigencia del mismo.

"Información Confidencial" – Toda la información escrita, oral, gráfica o contenida en medios electrónicos o electromagnéticos y en general cualquier información que revelen Las Partes, sus filiales o subsidiarias, la que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera, económica y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, planes de proyectos, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación, reportes, planes, proyecciones de mercado, información de precios, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, dibujos, software, datos, prototipos, know how, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro(s) documento(s) preparado(s) y conservado(s) con carácter confidencial por las empresas contratantes, sus filiales o subsidiarias. Toda la información que se intercambien Las Partes con ocasión de la mencionada negociación tendrá el carácter de confidencial, salvo que Las Partes informen por escrito que determinada información no tiene tal carácter.

"Reveladora" – significa La Parte que entregue a la otra Información Confidencial conforme lo establecido en este Acuerdo.

"Receptora" – significa La Parte que recibe la Información Confidencial conforme lo establecido en este Acuerdo.

9.7.2. Objeto: El presente Convenio lleva consigo una relación de medios y de resultados entre las partes y convienen sobre el uso de la Información Confidencial que reciba cada una de Las Partes, para lo cual se considera que cada Parte, según sea el caso, puede actuar como Reveladora o Receptora de la Información Confidencial. Salvo lo expresamente establecido en este Acuerdo y en las leyes aplicables vigentes, cualquiera de Las Partes, sus subsidiarias, sus filiales, sus empleados, sus abogados externos y miembros de junta no podrán divulgar o revelar a persona alguna, en parte o en su totalidad la Información Confidencial, proporcionada directa o indirectamente por la otra Parte, sin el consentimiento previo y por escrito de quien entrega la Información.

9.7.3. Obligaciones de Las Partes en condición de Receptora: Cuando cualquiera de Las Partes actúe en condición de Receptora, se compromete a:

9.7.3.1. Guardar absoluta reserva sobre toda la Información Confidencial que reciba de La Reveladora. En consecuencia, no podrá revelar o divulgar en forma directa o indirecta, total o parcialmente dicha información. Esta obligación también se predica de los funcionarios, administradores y demás personas vinculadas a La Receptora que tengan conocimiento de la Información Confidencial.

9.7.3.2. Tomar las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

9.7.3.3. No utilizar la Información Confidencial para su propio beneficio, bien sea directo o indirecto, o de ninguna otra persona natural o jurídica, sin autorización previa y por escrito de La Reveladora.

9.7.3.4. No usar la Información Confidencial de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses de La Reveladora.

9.7.3.5. No usar la Información Confidencial para ningún propósito distinto a los motivos que generan el presente Acuerdo.

9.7.3.6. Reconocer como en efecto lo hace, que la recepción de la Información Confidencial no le da, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor, o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de La Reveladora.

9.7.3.7. Devolver o destruir, a elección y solicitud de La Reveladora toda la Información Confidencial, una vez finalicen las relaciones comerciales entre Las Partes que dieron origen al presente Acuerdo.

9.7.4. Excepciones: La Receptora sólo podrá revelar Información Confidencial en los siguientes casos:

9.7.4.1. Cuando exista consentimiento previo y por escrito de La Reveladora.

9.7.4.2. Cuando dicha Información Confidencial se haya convertido en información de dominio público por razones distintas al incumplimiento de La Receptora.

9.7.4.3. Cuando exista la obligación de divulgarla para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente. En este caso, La Receptora deberá informar de tal hecho a La Reveladora inmediatamente reciba el requerimiento de divulgación.

9.7.4.4. Las excepciones anteriores sólo se predicarán respecto de aquella parte de la Información Confidencial en relación con la cual concurran alguna o algunas de las circunstancias antes anotadas.

9.8. INDEMNIDAD.

LA CORPORACION deberá mantener a la ENTIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA CORPORACION al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015 mantendrá indemne a la SIM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SIM, ocasionados por LA EMPRESA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

9.9. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN.

LA CORPORACION se compromete y obliga con la Secretaría de Infraestructura Municipal a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del Convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011" Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública".

9.10. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

LA CORPORACION se obliga para con la Secretaría de Infraestructura a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del Convenio, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o Convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Infraestructura o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso.

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso.

4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y,

5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

10. ACUERDO COMERCIAL Y DESCRIPCION DEL CONVENIO. (Numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

La Contratación Directa no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN (M-MACPC-03), que al evento manifiesta: "Las entidades no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."

11. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que se realizó el análisis del sector por parte de la Agencia, el cual se anexa al presente estudio previo.

12. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer el Municipio de San José de Cúcuta, por lo que resulta imprescindible necesario y oportuno adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal, por consiguiente es ajustado a la Ley adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO previos respectivo perfeccionamiento y legalización.

Atentamente:

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑAOZA
Alcalde de San José de Cúcuta

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Estructurador Económico Financiero	ERIKA SUSANA CONTRERAS	Asesor Externo SEG	Erika S. Contreras C.
Estructurador Técnico	JORGE COMBARIZA	Asesor Externo	
Revisó	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	Asesora Jurídica	
Aprobó	GENESIS DALAI SAMUEL OLINTO RODRIGUEZ BELTRAN	Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad	
Revisó	MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO	Oficina Asesoría Jurídica Municipio de Cúcuta	